

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-206

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Por otro lado, se reconoce a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado a ella.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c48e12c85a0208b44e3e9c4f1d07e96d2594334eced5bb828190db514271b508

Documento generado en 25/11/2021 10:29:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-300

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdab2998a9143a038b10573d58a4edb8d176cdcbce5eafe9ff3dde2a06b8ccc58

Documento generado en 25/11/2021 10:25:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://nprocesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-338

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab97d92b6caa7024b22e332f7c0499b433b82a2d389235ce934968642b1a78ac

Documento generado en 25/11/2021 08:26:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2020-374

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada ÓSCAR ALBERTO LONDOÑO GIRALDO fue debidamente notificado personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto que libró mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Previo a ordenar seguir adelante la ejecución, se requiere a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo.

Finalmente, por Secretaría, vía correo electrónico remítase copia del auto del 8 de abril de 2021, junto con el respectivo oficio. Valga precisar que el oficio original reposa en la Secretaría del Despacho, de donde ser necesario, deberá efectuar el retiro de manera personal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

7777212ee5f7236ba22f06377c69f6dfabe3db41a5f4c25cd1a3377b5b8e594a

Documento generado en 25/11/2021 10:54:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-450

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87548ae4e603403d665ce629297213ac381d3e73fb76fda4d5976e29e880edca

Documento generado en 25/11/2021 10:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-506

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

355017f7664d394e3b6990d404c5760c5364b2eec0cbdbc02785636d97696df1

Documento generado en 25/11/2021 08:20:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Sucesión Rad. 2020-562

Previo acceder a la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora, se requiere para que se sirva allegar la constancia y/o acreditar la publicación del emplazamiento, conforme fue ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 11 de febrero del presente año, teniendo en cuenta que, una vez revisado el proceso, no se encontró archivo alguno con esta información.

Así mismo, para que se sirva acreditar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No.051-160346 del bien inmueble objeto de cautela y en el certificado de la motocicleta de placas VAC62D. de igual manera, deberá allegar la respuesta dada por la empresa OPL CARGA-OPERADORES LOGISTICOS, conforme se solicitó en nuestro oficio No.0331 de fecha 19 de marzo de 2021.

Por otro lado, téngase en cuenta y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes que la medida cautelar en el vehículo de placas BSY740, fue debidamente inscrita.

Por Secretaria oficiase a la DIAN haciéndole saber que el valor total del activo bruto de los bienes a repartir (por cuanto no existe a la fecha diligencia de inventarios y avalúos) corresponde a la suma de \$50.939.989, oo (anéxese copia del folio 5 del archivo digital 010). Lo anterior de conformidad con lo solicitado por la DIAN archivo 016 del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9775f53fc7f9fddbc6adb9ff439a9187cc367e4af1204ea8515250e15072387f

Documento generado en 25/11/2021 08:45:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-582

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Debido a que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a la devolución de desglosé, los documentos base de ejecución se encuentran en poder de la parte demandante.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b362a3b1acdb17c49cc14b0c7153b630caa17abade8b1fc0058cbd5bd43ab4

Documento generado en 24/11/2021 06:45:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-135

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aporte el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.
3. Aporte los correos electrónicos de los ejecutados.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe215e614881eb3e8ead5d3187676bf23a2137715fd9bf257387c0140d47ea6b

Documento generado en 24/11/2021 05:50:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-141

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d281935dcf4c5c211dfca1d8f773b9d281b8c56ea555a89ef343b3a8957e43c

Documento generado en 25/11/2021 10:22:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://nprocesoindicial.ramaindicial.gov.co/FirmaElectronica>

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Téngase por notificada mediante aviso a la demandada DIANA CAROLINA HERNÁNDEZ SOLANO, del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ella concedido haya propuesto excepción alguna.

Notifiquese,

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Documento generado en 25/11/2021 08:24:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2021-291

I. ASUNTO

Resolver el recurso de reposición formulado contra la providencia de fecha 13 de mayo del hogaño, por medio del cual se rechazó la demanda por falta de competencia factor cuantía.

II. OBJETO DEL RECURSO

Pretende el recurrente la revocatoria del auto cuestionado y, en su lugar, se tenga en cuenta el avalúo catastral aportado del año 2021, que para esta fecha asciende a \$72.016.000, pero que por un error de escaneo se anexó el del año 2019, el cual fue el que el despacho tuvo en cuenta, en vez de solicitar uno actualizado en auto que debió inadmitir.

III. CONSIDERACIONES

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia y, como consecuencia de ello, garantizar la tutela jurisdiccional efectiva a que tienen derecho los asociados.

Analizado el recurso de reposición, se observa que el mismo debe prosperar, en razón a que se debe tener en cuenta el avalúo catastral actualizado, que para este caso sería el del año 2021, el cual da cuenta del valor del avalúo del predio que se pretende reclamar en pertenencia, el cual equivale a \$72.016.000, siendo competente para conocer de la presente demanda este despacho judicial y no el Juez de pequeñas causas.

Por lo tanto, y sin más consideraciones el despacho repondrá la decisión materia de inconformidad y en providencia separada se resolverá sobre lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha,

IV. RESUELVE:

REPONER el auto recurrido de fecha y precedencia anotadas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03baca537d1aacc6c94da1506b3fdb128f786961b89b3c9a15085692a8239818

Documento generado en 24/11/2021 06:09:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2021-291

Por reunir los requisitos exigidos por la ley el despacho admite la anterior demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, instaurada a través de apoderado judicial por JOSÉ ADELMO BABATIVA RODRÍGUEZ contra VIVIENDAS LA MEDIAZONGA S.A.S (antes VIVIENDAS LA MEDIAZONGA LTDA) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-72962. Oficiase a la oficina de registro correspondiente.

Decretar el emplazamiento de la parte demandada y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en un diario de amplia circulación nacional, el LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

El actor dé cumplimiento a lo normado en literales a) hasta g) y siguientes en el numeral 7 artículo 375 del C.G.P., **respecto de la publicación de la valla.**

Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el párrafo 1 del artículo 108 del C.G.P., y ultimo inciso del numeral 7 del artículo 375 ibidem.

Por secretaria infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconocer al abogado AMADEO VALERO MUÑOZ, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

778232594eaae6115bc294034aa7be96c542e775e01991f07c029fbe3370c2ca

Documento generado en 24/11/2021 06:13:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Divisorio Rad. 2021-346

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, el despacho admite la anterior demanda DIVISION MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMUN instaurada por JORGE HUMBERTO DIAZ contra CARMEN MARÍA SERNA CASTIBLANCO.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifiquese a la parte demandante en legal forma.

La presente demanda se tramitará por el procedimiento especial establecido en los artículos 406 y siguientes del C.G.P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-111145. Para los anteriores efectos, por secretaria oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soacha.

Reconocer al abogado PAULO JIMÉNEZ CHAGUALA, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido.

Notifiquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación:

3e639fcf34909b0c948bdc5df09ad55b39e0379187603f956d846e29db14ab9

Documento generado en 24/11/2021 06:15:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-348

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y en contra de CLAUDIA PATRICIA CASTRO MOLANO y EDWIN HERNANDEZ ROMERO para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$42.593.556,62, por concepto de capital adeudado al 30 de diciembre de 2020.

2.- Por la suma de \$51.817,71, por concepto de intereses de mora causados desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020.

3.- Por la suma de \$3.259.775,97, por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de marzo de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, y aquellos que se sigan causando hasta la fecha en que el pago total se verifique.

Notifiquesele está providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Previo a decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, el apoderado deberá dirigir su solicitud de medidas cautelares a este despacho.

Notifiquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5420658003a2d6df12750819f8e4b6371dd7b4cb9e9b35e46587c377aa37428

Documento generado en 25/11/2021 08:18:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2021-349

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ALEXANDRA MARTÍNEZ CASTRO para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$29.249.160,98 moneda legal por concepto del saldo insoluto del capital acelerado, contenidos en el pagaré No. 204289002509.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la suma de \$427.448,21 moneda legal, correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré No.204289002509.

2.1. Por la suma de \$871.251,79 moneda legal, correspondientes a los intereses de plazo vencidos de cada cuota en mora, liquidados desde el 22 de febrero de 2021 al 21 de abril de 2021 a razón de una tasa del 12,65% efectivo anual los cuales se causaron en cada una de las cuotas.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota en mora, convenidos a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago íntegro definitivo de la obligación.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a28e14157ecea19cfdbc6addb263a5e5aaa6b4875951a9311f1d2dea1b01484f

Documento generado en 24/11/2021 06:20:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-355

Subsanada la demanda en debida forma y como quiera se reúnen los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A contra ROSA NELEY LESMES MELO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 36349

1.- Por el capital insoluto de la obligación consistente en 168,396.99 UVR que el día 01 de mayo de 2021 los UVR mencionados corresponden a \$47,078,594.94.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la cantidad de 2680,57 UVR al día 1 de mayo 2021 equivalente a \$741.633,34 moneda corriente, por concepto de cuotas en mora.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por la cantidad de 6444,30 UVR equivalente a \$1.785.135,96, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital de las cuotas.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a002eceba61c198957d9fcf1b28dbe7d96f49bc1f8b963ad614ce6a94ee88be2

Documento generado en 24/11/2021 06:41:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2021-368

Subsanada en debida forma la demanda y como el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 488 del C. de P. Civil, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LUZ CARMEN GARCÍA DE PIÑEROS y en contra de CARLOS ALBERTO ALDANA BELTRÁN, LUIS ALBERTO ALDANA VARGAS y CARMENZA FIGUEROA MENDOZA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$47.900.000, moneda corriente por concepto de cánones de arrendamientos adeudados por los demandados correspondiente desde el mes de febrero de 2020 hasta el mes de mayo de 2021.

2. Por la suma de \$6.000.000, moneda corriente por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiase a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación:

651fa81518d1ff46f8f8196f80f9bdd7b8d027a51379c5540803a75e0356874e

Documento generado en 24/11/2021 05:28:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2021-368

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-476000 de propiedad del demandado LUIS ALBERTO ALDANA VARGAS.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-21482 de propiedad de la demandada CARMENZA FIGUEROA MENDOZA.

Para la práctica de tales medidas, se dispone que por secretaría se oficie a quien corresponda, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e4067737a6a15f8482f4fb1b671f3e086cc2da5b323bcb9c35d50e401de854

Documento generado en 24/11/2021 05:38:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-369

Subsanada la demanda en debida forma y allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de JEFERSON PARRAGA AYALA y ERIKA ALEJANDRA MUNEVAR ESPITIA, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1073692042

1.- Por la cantidad de 243,238.1675 UVR equivalente el día 15 de abril de 2021 la suma de \$67,817,622.66, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad 1,296.9540 UVR equivalente el día 15 de abril de 2021 a \$361,605.81, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios.

2.1. Por la suma 6,898.6020 UVR, por concepto de intereses de plazo vencidos liquidados equivalente a la suma \$1,923,410.26 equivalente al día 15 de abril de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifiquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiese a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a0d50a086c67774d5f44020e89eb6d99ad6068292631fbef02153d98d156133

Documento generado en 24/11/2021 05:45:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-374

Subsanada la demanda en debida forma y allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ÓSCAR EDUARDO OSPINA REYES y YULY ANDREA SANABRIA CASALLAS, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o propongan excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 79217204

1.- Por la cantidad de 131,111.2675 UVR equivalente el día 21 de abril de 2021 la suma de \$36,592,551.65, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad 2,402.8611 UVR equivalente el día 21 de abril de 2021 a \$670,627.48, por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios.

2.1. Por la suma 6,765.3007 UVR, por concepto de intereses de plazo vencidos liquidados equivalente a la suma \$1,888,164.30 equivalente al día 21 de abril de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiase a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e18b92c66be725d3e96a76a7cf702111002f244b4efb26bc547c3cdcd43e7e2

Documento generado en 24/11/2021 06:31:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-381

Subsanada la demanda en debida forma y allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A y en contra de MÓNICA CRISTINA GONZÁLEZ OROZCO, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 132207867766

1.- Por la cantidad de 117.891,7153 UVR equivalente el día 13 de mayo de 2021 la suma de \$33.026.008,30, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por la cantidad 4054,5154 UVR equivalente al día 13 de mayo de 2021 a \$1.135.825,88, por concepto de cuotas en mora de capital.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de la fecha d exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago total.

2.2. Por concepto de intereses de plazo sobre cada una de las cuotas en mora de capital, liquidados a la tasa del 10.00% efectivo anual, un total de 10194.8707 UVR equivalente a la suma de \$3.112.695.04.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiése a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

6. Reconocer a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99bcd4acf65a613b541a100a12f28308b9ccc1ab2e15f3195e885a4ef40577ee

Documento generado en 24/11/2021 06:02:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-504

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiase.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a9f7f90728447bd7f68711f2fe3a8fef200403675640dbb11cd7f0e660a0a4

Documento generado en 25/11/2021 03:23:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-538

Atendiendo la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del artículo 92 del C.G.P., se accede al retiro de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7620d15aa166161e15c85aba2e4f5c591bb86ec24d7333a2f0f1bd9c5cac1fbd

Documento generado en 25/11/2021 10:18:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 7 de octubre de 2021

Rad. 2021-00576

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra GLORIA AMPARO MORENO CRUZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 16768

1. Por la cantidad de 156,819.96 UVR equivalente a \$ 44.205.492,38 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por la cantidad de 5131,20 UVR equivalente a \$ 1.427.287,95 moneda corriente, por concepto de capital de cuotas vencidas relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

2.2- Por la cantidad de 7240,79 UVR equivalente a \$ 2.016.644,88 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble gravado con hipoteca, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 051-174150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha -

Cundinamarca. Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Reconocer a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d2407c74a31dbb1ef07ced2529993ed8e9b881a7db08134c0e8cd3800712bc1

Documento generado en 05/10/2021 04:14:59 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Pago Directo Rad. 2021-601

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en anterior escrito, el despacho DISPONE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o de solicitud de aprehensión **POR PRÓRROGA DE PLAZO.**

SEGUNDO: Ordenar levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0ee2bd220660dc2d09d86f9af27acf74d0840ea4c111d24654795f9302baec3

Documento generado en 24/11/2021 05:31:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Sucesión Rad. 2021-634

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite en debida forma la existencia de los herederos determinados EINER MAURICIO BUSTOS SOTO y DIANIZ BUSTOS SOTO, con el respectivo registro de nacimiento donde obre el reconocimiento efectuado por el causante.

2. Aporte el avalúo de los bienes que hagan parte de la sucesión de conformidad con el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffe7f199f2701bd112b247965988413d18659b7e27ab0ea1e21679974d4eb8e

Documento generado en 24/11/2021 05:18:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2021-00636

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Comoquiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes que aparecen en el sistema de almacenamiento de datos ONE DRIVE (aparecer error al cargar el documento PDF), la parte demandante allegue nuevamente el libelo genitor junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto en el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifiquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159f35f07c9c5a46c205d8d683ee7fdb07ee3430fe7d1cbd50808206850396f4

Documento generado en 25/11/2021 09:12:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2021-637

Atendiendo las manifestaciones hechas por el apoderado en el escrito que antecede y siendo su voluntad, se autoriza el retiro de la presente demanda de conformidad con el artículo 92 del C.G.P. (Archivo 3 del expediente digital).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69c07802950b4118ac9ea96aedff7b696c2b1707cf765c06c7a23cab84b71913

Documento generado en 24/11/2021 05:20:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-638

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Dirija poder y demanda a este estrado judicial.
2. Aclare el domicilio del demandado, toda vez que en la parte introductoria de la demanda se dijo que es en Soacha-Cundinamarca y en la parte de notificaciones se dice que es en la ciudad de Pasto.
3. Aporte el pagaré No. 206573, base de la ejecución junto con la carta de instrucciones y endoso, teniendo en cuenta que no se encontró en los anexos de la demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b9732e9aea407fdb4eb0a652db13d17181d54191678a4899002945ebed5e3e

Documento generado en 25/11/2021 10:05:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2021-639

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 488 del C. de P. Civil, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JULIETA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, en contra de MARÍA LUCINDA GÓMEZ DE CARDONA y ÁNDRES GUSTAVO CARDONA GÓMEZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.000.000 por concepto de capital contenido en una letra de cambio insoluta número cero uno de fecha 27 de enero del 2016, exigible el día 27 de enero de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma de acuerdo con lo regulado por la Superintendencia Financiera, a la tasa máxima legal vigente, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es desde el 27 de enero de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total.

2. Por la suma de \$10.000.000 por concepto de capital contenido en una letra de cambio insoluta número cero dos de fecha 28 de septiembre del 2016, exigible el día 28 de noviembre de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma de acuerdo con lo regulado por la Superintendencia Financiera, a la tasa máxima legal vigente, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es desde el 28 de noviembre de 2019, hasta la fecha que se verifique el pago total

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Reconocer al abogado **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0534c9ada03f8bddf85dfc97d594468363d552a69644bddbf3aea9ea558014

Documento generado en 25/11/2021 09:47:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2021-639

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 051-27892 de propiedad de la demandada MARÍA LUCINDA GÓMEZ DE CARDONA.

Para la práctica de tales medidas, se dispone que por Secretaría se oficie a quien corresponda, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdf17acc72175f7b0e57e22e72155887ebe6a4de075a3236fa3ce26980eecba8

Documento generado en 25/11/2021 09:10:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-640

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Deberá totalizar en una sola suma las cuotas en mora de capital pretendidas.

- Totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3bafd08c7c60006aa219bdd5c64cbfe61795069124564f22e906eb4fc1be06f

Documento generado en 25/11/2021 09:26:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2021-644

Por reunir los requisitos exigidos por la ley el despacho admite la anterior demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, instaurada a través de apoderado judicial por RICARDO REYES RODRÍGUEZ contra DEISY VILLAMIL PEÑALOZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, Notifíquese de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

La presente acción se tramita por el proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA, previsto en el artículo 368 del C.G.P.

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.051-117041. Oficiase a la oficina de registro correspondiente.

Decretar el emplazamiento de la parte demandada y de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en un diario de amplia circulación nacional, el LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

El actor dé cumplimiento a lo normado en literales a) hasta g) y siguientes en el numeral 7 artículo 375 del C.G.P., **respecto de la publicación de la valla.**

Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo 1 del artículo 108 del C.G.P., y último inciso del numeral 7 del artículo 375 ibidem.

Por secretaria infórmese sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Reconocer a la abogada JOHANA YINETH GARCÍA YARA, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df5d64343544aacbd7db3b0dc781c5ea0e19d11263cc30d2a60fe5d018129484

Documento generado en 25/11/2021 09:19:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2021-645

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 488 del C. de P. Civil, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARÍA DEL CARMEN RIVERA, en contra de JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ QUIROZ y ELIZABETH QUIROZ MARTÍNEZ para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$70.000.000 por concepto de capital contenido en el pagaré No. P-80028763 título valor que tiene como fecha de exigibilidad el día 19 de agosto 2019.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma a la tasa solicitada por el actor desde 20 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique su pago y de acuerdo a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma (art. 291 y 292 del C.G.P.).

Reconocer al abogado **MARLON ARIEL VELEZ CARDONA** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación:

75d032006f1eb12272ddbc85eccbdc244624a625145d7cd1413eb3cf55df561e

Documento generado en 25/11/2021 09:53:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2021-645

Conforme a lo solicitado y con base en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y posterior captura del vehículo de placas **JCX901** de propiedad del demandado **JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ QUIROZ**. Oficiése.

2. Decretar el embargo de los remanentes o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada **ELIZABETH QUIROZ MARTÍNEZ**, dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL**, que se adelanta en el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MONTELIBANO** de **BANCO BOGOTÁ S.A.** contra **ELIZABETH QUIROZ MARTÍNEZ**. Oficiése.

3. Niéguese por improcedente la solicitud de embargo contenida en los numerales 3 y 4 del escrito de medidas cautelares, habida consideración que dichos bienes son inembargables al tenor literal del numeral 9 artículo 594 del C.G.P

Para la práctica de tales medidas, se dispone que por secretaría se oficie a quien corresponda, en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**104d20157637a1198a53b1eff03de82a8fc8fb698774679b5832aef8451bd2
46**

Documento generado en 25/11/2021 10:12:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-649

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Totalice en una sola suma las cuotas en mora de capital pretendidas, en pesos y en UVR.
2. Así mismo, totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.
3. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.
4. Manifieste la forma como obtuvo el correo electrónico del ejecutado que expone en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, enviando las evidencias correspondientes de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4abe13b53b01a8647df6feb1a096dea4e78fd6dbe46e5f988cbe3fadc3d7b42e

Documento generado en 25/11/2021 09:29:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2021-650

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10) días, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 85057698

1.- Por la suma de \$7.192.419 por concepto de capital vencido, exigible desde el día 6 de enero de 2020.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el vencimiento es decir 7 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 47273252

2.- Por la suma de \$5.402.783 por concepto de capital vencido, exigible desde el día 19 de febrero de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día siguiente de su vencimiento es decir 20 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 2273 320157220

3. -El monto del capital vencido asciende a la suma de 167.451,7152 UVR (valor UVR 203.509) que en la fecha de este pagaré equivalen a la suma de \$34.077.931,12 exigible desde el día 19 de octubre de 2012.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día siguiente a su vencimiento, es decir 22 de marzo de 2013 hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del (10.70%) anual o a la tasa máxima legal permitida.

5.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

6.- Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiase a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

7. Reconocer a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso a ella otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4307228cbc4ad9f71f32a974ad9622f51686ddbde79e5ae1b8629a1228893f18

Documento generado en 25/11/2021 10:02:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0653

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Comoquiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes que aparecen en el sistema de almacenamiento de datos ONE DRIVE (aparece error demanda), la parte demandante allegue nuevamente el libelo genitor junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto en el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

(1)

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42111dfd9e53ae68dbff89501f500240927ec903f3b4e0ab5aa8e9fc6fcd4a2c

Documento generado en 25/11/2021 09:00:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-654

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha en la cual la demandada incurrió en mora.
2. indique cual es el valor de los intereses de plazo pretendidos, la tasa y el periodo de causación.
3. Así mismo, indique cual es el valor de los intereses moratorios pretendidos, la tasa y el periodo de causación.
4. Aclare el motivo por el cual presenta como título valor las escrituras públicas No. 1293 de septiembre de 2018 y 364 de marzo de 2021 e indique la norma que lo faculta.
5. Indíquese bajo la gravedad del juramento, si el título valor base de la ejecución se encuentra en poder de la parte ejecutante, tal y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

545b5ecb609d19e0f917d2b357be7bca187fc36be1e38c0c8c7c69f0a2eee1e9

Documento generado en 25/11/2021 09:31:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2021-0655

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Comoquiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes que aparecen en el sistema de almacenamiento de datos ONE DRIVE (aparece el archivo en error), la parte demandante allegue nuevamente el libelo genitor junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto en el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9b7b6119b93bc9f144393863843d2cb9473b913a8058c2e2fa05a25e060e01f

Documento generado en 25/11/2021 09:07:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Pago Directo Rad. 2021-657

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Indique en los hechos el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747-2018 de 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00230-00.

- Dirija el poder y el escrito de la demanda a este despacho judicial.

- Aclare la dirección de la deudora, toda vez que, en el libelo demandatorio dice que es en Bogotá y en el formulario de garantía en Soacha-Cundinamarca.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

164b4bdb8cedafd9c7784afb049c086455f1d3073faf3b0a9a37d84770f3286e

Documento generado en 25/11/2021 09:33:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo G Rad. 2018-196

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Gr. Rad. 2020-030

Téngase por notificados a los demandados Jhon Fredy Alvarado Maldonado y Ruth Jackeline Maldonado Bernal del auto de mandamiento de pago personalmente de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, conforme se constata con la actuación procesal, quienes dentro de la oportunidad legal no pagaron la obligación ni formularon excepciones, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 2.000.000.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



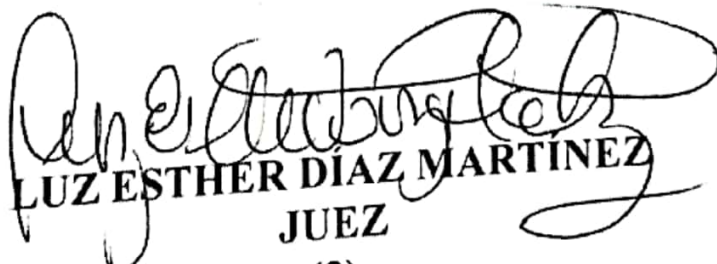
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2020-030

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida en el folio de matrícula del bien objeto de cautela, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 16 de febrero de 2021**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.** quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

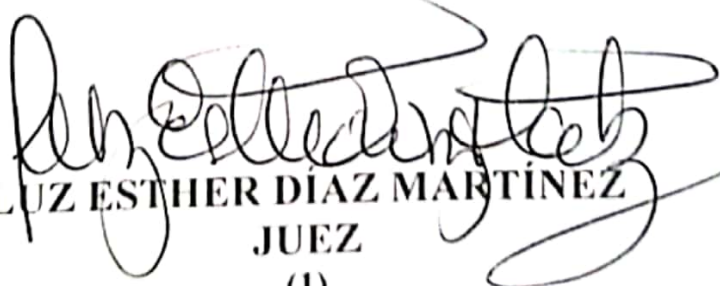
Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-689

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el despacho dispone:

Reconózcase personería a la Dra. Deisy Viviana Granados Herrera, para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los mismos términos y para los fines del poder de sustitución otorgado por la Dra. Viviana Adriana Caicedo Herrera.

Por otro lado, de la actualización del crédito a portada en memorial que antecede, se ordena que por secretaria se corra el respectivo traslado.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2019-689

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora y como quiera que la medida se encuentra debidamente registrada, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 16 de febrero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **TRIUNFO LEGAL S.A.S** quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2017-368

Teniendo en cuenta la solicitud visible a (fl.134) y sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispone;

Fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las 9:00 a.m. del día 15 del mes de marzo de 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2018-085

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia de remate programada anteriormente, se dispone;

Fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las 9:00 a.m. del día 1 del mes de marzo de 2022.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2010-702

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por **pago total de la obligación.**
2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiése.
3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.
4. Sin condena a costas
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-429

Del avalúo catastral aportado por la apoderada de la parte demandante córrase traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo G Rad. 2019-622

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora.**

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo G Rad. 2019-376

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-570

Téngase en cuenta la documentación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que da cuenta de la inscripción de la demanda (folios 153-159).

Del avalúo comercial presentado por la parte actora córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (Fol. 160-220).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2019-717

Como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.500.000.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, noviembre 25 de 2021

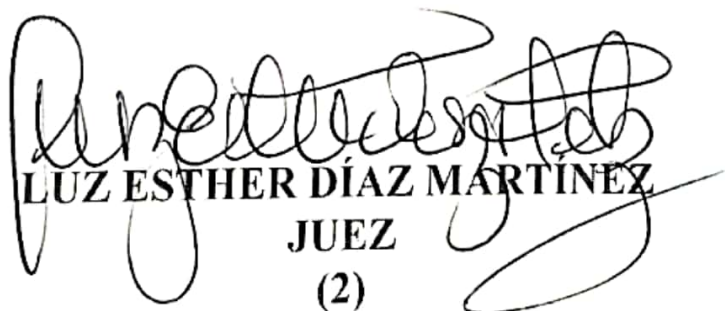
Ref. Ejecutivo Rad. 2019-717

Reconózcase personería a la abogada **Deisy Viviana Granados Herrera**, para actuar como apoderada sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder de sustitución a ella conferido.

Por otro lado, atendiendo la solicitud elevada en el memorial que antecede, y una vez registrada la medida en el folio de matrícula del bien objeto de cautela, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 23 de febrero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaría, procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo G.R. Rad. 2019-559

Previo atender a la solicitud que antecede de fijar fecha de remate, se ordena correr traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral aportado por el apoderado de la parte demandante.

Téngase en cuenta la documental proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, que da cuenta de la inscripción de la demanda (folios 168-173).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

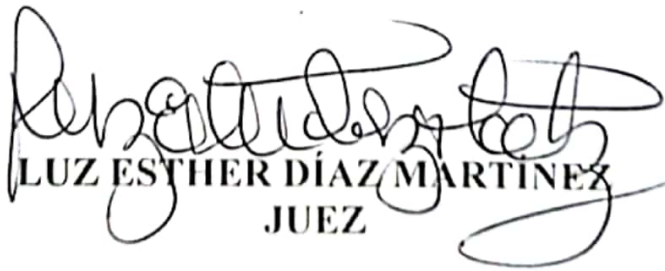


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-070

Atendiendo a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, se accede y se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del día 23 de febrero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro decretada en autos. Comuníquese al secuestro designado. Oficiése al comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-690

Teniendo en cuenta que los demandados ADOLFO ARCE ROJAS y ESTEFANÍA VARGAS ORTIZ, fueron debidamente notificados mediante aviso del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término legal a ellos concedidos hayan propuesto excepción alguna, y acreditado el registro del embargo sobre el bien objeto de la garantía hipotecaria, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 468 núm. 3 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de: \$ 1.200.000.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-690

Habida cuenta que que la medida de embargo sobre el bien inmueble se encuentra debidamente inscrita en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-175031 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, el despacho dispone:

Señalar la hora de las **9:00 am del día 23 de febrero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a **ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA.**, quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo G.R. Rad. 2019-539

Previo atender a la solicitud que antecede de fijar fecha de remate, se ordena correr traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, al avalúo catastral aportado por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo Rad. 2019-168

Teniendo en cuenta la solicitud por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y como quiera que se omitió ordenar la entrega de los dineros al adjudicatario por la suma de \$2.447.000 por concepto de administración y por el valor de \$424.000 por concepto de pago de los impuestos prediales 2018, 2019 y 2020, por ser procedente se ordena que por secretaria se haga la entrega de los dineros, conforme a las pruebas aportadas.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2018-311

Atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte demandante y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la diligencia de remate programada anteriormente, se dispone;

Fijar nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble (es) debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese la hora de las **9:00 a.m. del día 8 del mes de marzo de 2022.**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 450 del C. G. P., en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 ibidem, y dese aplicación al artículo 452 de la misma obra.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo G Rad. 2018-495

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **pago de las cuotas en mora**, respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 132208348244.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Sin condena a costas

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Tutela Rad. 2019-079

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presente acción de tutela, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Tutela Rad. 2019-085

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presente acción de tutela, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Tutela Rad. 2019-086

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presente acción de tutela, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Tutela Rad. 2019-075

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presente acción de tutela, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Tutela Rad. 2019-082

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la presente acción de tutela, fue EXCLUIDA de revisión por parte de la Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Pago directo Rad. 2019-281

Téngase en cuenta que la apoderada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez ya se reconoció como apoderada sustituta del demandante en auto de fecha 15 de octubre de 2020.

Por otro lado en atención a la solicitud que antecede, se le pone de presente a la apoderada, que el oficio de orden de APREHENSIÓN MATERIAL No. 01292 dirigido a la Sijin Sección Automotores, fue retirado por la parte interesada el día 02 de octubre de 2019, el cual a la fecha no se ha recibido respuesta por la entidad.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



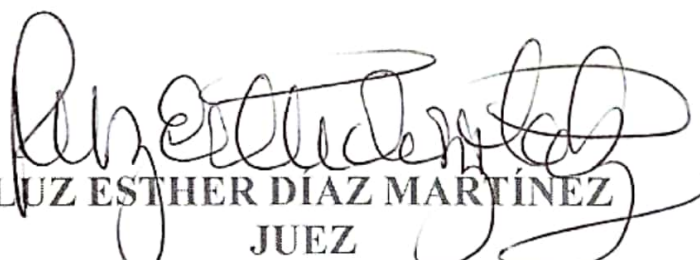
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2019-710

Téngase por notificado al Dr. José Luis González Rojas, conforme a las previsiones del artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en su calidad de Curador *Ad-litem*, representando al emplazado Miguel Usaquén y a las demás personas Indeterminadas, quien dentro del término del traslado a él conferido contestó la demanda sin proponer excepciones.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de abril de 2021, esto es acreditar la inscripción de la demanda.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



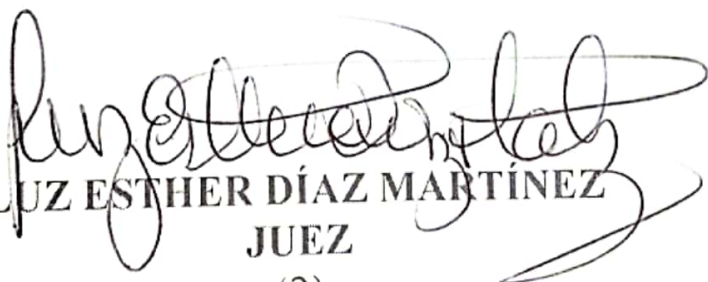
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Sucesión Rad. 2019-564

Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, por ser procedente se señala la hora de las 10:30 a.m. del día 15 del mes de febrero del año 2022 a fin de llevar acabo la audiencia de inventarios y avalúos.

Se le indica a los sujetos procesales que la audiencia se celebrara en forma virtual por medio del aplicativo Microsoft Teams. Por lo tanto, deberán descargar en su PC dicha aplicación para efectos de la celebración de la vista pública.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Pertenencia Rad. 2019-191

Téngase en cuenta que en el registro de personas emplazadas la clase de proceso no quedó errada, pues el proceso de pertenencia registra en el mismo grupo de procesos (Divisorios, De Deslinde y amojonamiento y pertenencias).

Acreditada como se encuentra la publicación de la información y el emplazamiento de los herederos indeterminados de los demandados María Olimpia Escobar de Solórzano y Virgilio del Río, y de las demás personas indeterminadas, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C. G. del P., de conformidad con lo señalado en el inciso 7 de la misma normatividad, sin la comparecencia de los citados, el Despacho designa como Curador *ad-Litem* al **Dr. Fernando Toro**, quien ejerce de manera habitual la profesión de abogado en este circuito.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la parte final del numeral 7° del artículo 48 *ejusdem*.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

Ref. Reivindicatorio Rad. 2019-034

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito, en su providencia proferida el dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por l aparte demandante contra la sentencia proferida por este despacho el 18 de mayo de 2021.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

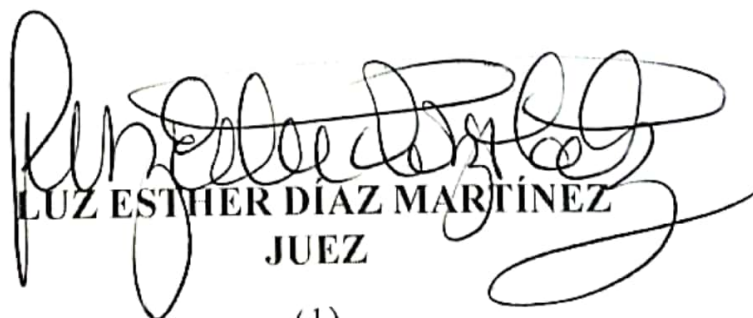
Ref. Reinvidicatorio Rad. 2020-089

Atendiendo las manifestaciones a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante, se accede y se dispone a señalar la hora de las **10:30 a.m. del día 1 de marzo de 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble en restitución a la demandante. Oficiése al comando de policía de esta ciudad para el acompañamiento respectivo. Notifíquese esta decisión por anotación en el estado.

Por otro lado, se le pone de presente al demandado Jorge Eliecer Ramírez, que debe estarse a lo dispuesto en sentencia de fecha 22 de abril de 2021.

De la liquidación de costas elaborada por secretaria, se imparte aprobación, por no ser objetada dentro de la oportunidad legal. (f.133)

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



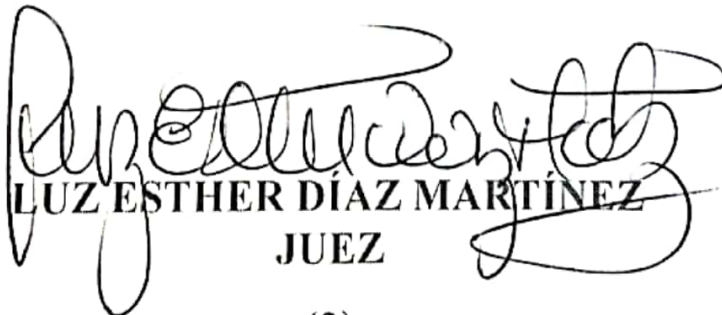
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Reinvidicatorio Rad. 2020-089
(Ejecución Sentencia)

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecue las pretensiones estableciendo los valores que se van a ejecutar.
2. Deberá informar las direcciones de notificación del demandado.
3. Deberá indicar el correo electrónico del demandado, y manifestar la forma como lo obtuvo enviando las evidencias correspondientes de acuerdo al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

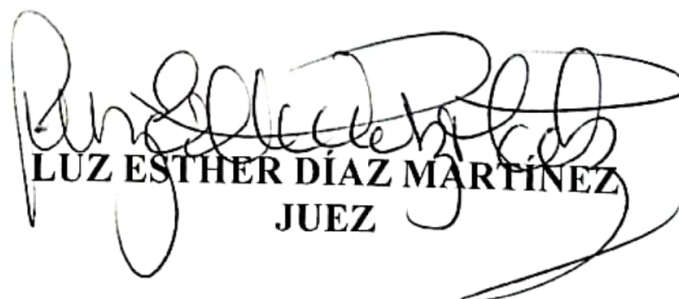
Ref. Ejecutivo S Rad. 2008-324

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas dadas por los bancos Bancoomeva, Bancamia, Banco del Occidente, Banco Agrario de Colombia y Banco Pichincha, para los fines pertinentes a que haya lugar.

No es posible atender la solicitud que antecede, y se insta al apoderado de la parte demandante para que se acerque a las instalaciones de este despacho a fin de tener conocimiento de todas las respuestas de los bancos respecto a las medidas cautelares.

Así mismo, se le pone en conocimiento que la dirección actual de este estrado judicial es Carrera 4 No. 38-66, Palacio de Justicia de Soacha – Cundinamarca, el abonado telefónico es 3174424729, y el horario de atención al público es martes y jueves de 8:30 a.m. a 1:00 pm y de 2:00 a 3:30 p.m.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo S Rad. 2015-619

Previo a resolver la solicitud del memorial que antecede, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl.112), toda vez que no se ha resuelto la cesión del crédito, por tanto Central de Inversiones S.A., no es parte dentro del proceso, tengase en cuenta que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 14 noviembre de 2019 (fl.63).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

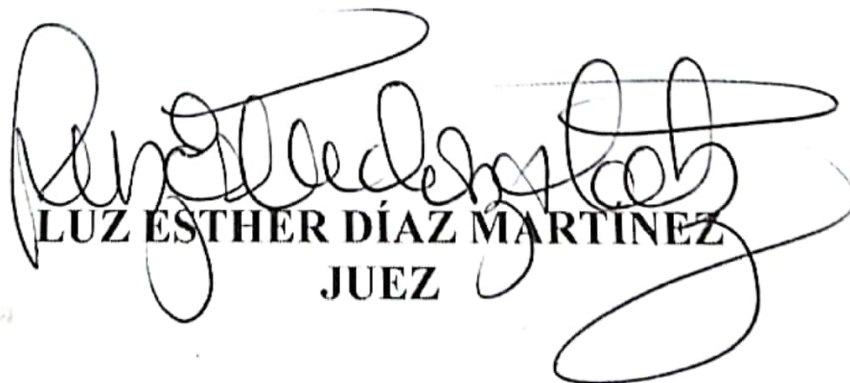


JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H Rad. 2016-005

Atendiendo las manifestaciones hechas por el apoderado de la parte ejecutante, y como quiera que se ajusta a lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del presente proceso por el término de dos (02) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-313

Obre en autos las copias de los recibos de pago de la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula No. 051-27908, aportadas por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DIAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2020-077

Atendiendo las manifestaciones hechas por las partes intervinientes en el presente asunto, y como quiera que se ajusta a lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del presente proceso por el término de tres (03) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

Por otra parte, téngase en cuenta que la parte demandada se tuvo por notificada mediante aviso en auto de fecha 19 de agosto de 2021 (fl.263).

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-626

Se reconoce a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

Por otro lado, atendiendo la solicitud de la apoderada demandante, se le pone de presente que el proceso está en físico, el cual puede ser revisado para saber las actuaciones del mismo, en horario de atención presencial al público los días lunes, martes y viernes de 8:30 a.m. a 12:30 p.m., así mismo los días martes y jueves de 8:30 a.m. a 12:30 pm y de 1:30 pm a 3:30 p.m.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha, Cundinamarca 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-020

IMPARTESE aprobación a la anterior liquidación del crédito actualizada, aportada por la parte demandante, por no haber sido objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Soacha- Cundinamarca, 25 de noviembre de 2021

Ref. Ejecutivo GR Rad. 2019-072

Teniendo en cuenta que no ha sido fue posible la entrega del citatorio, se requiere a la apoderada de la parte actora para que se sirva a dar cumplimiento a lo ordenado en auto 10 de diciembre de 2020 (fl.115), esto es intentar la notificación de la parte demandada en la dirección **CARRERA 73 G SUR No. 78 D-27 de la ciudad de Bogotá.**

Por otro lado se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m. del día 23 de febrero de 2022**, con el fin de practicar diligencia de secuestro decretada en autos. Comuníquese al secuestre designado. Oficiese al comando de Policía de Soacha para el acompañamiento respectivo.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ